ESTUDIO DEL SECTOR

1. **OBJETO:**

AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD INSTITUCIONALIZADOS.

2. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:**

De conformidad con la Ley 319 de 1996, por medio del cual se adopta el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 que estipula en su artículo 17 "*protección de los ancianos: toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:*

> *a). Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionárselas por sí mismas.*
> *b). Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación y deseos.*
> *c). Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos…)*

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 13 y 46 contempla la especial protección del estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo al principio de solidaridad y los preceptos del estado social de derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera:

> *"(…) Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades… El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas a favor de grupos discriminatorios y marginados. El estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan (…)"*

> *"(…) Articulo 46: El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El estado les garantizará los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia (…)"*

Por lo anterior, es deber del estado proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación de las personas de la tercera edad en caso de indigencia, pues aquellas personas que se

encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en situación de pobreza.

La Ley 1251 de 2008 "*Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"*, dispone en su artículo 4 denominado principios:

> *(…) b) Corresponsabilidad. El Estado, la familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (…)*
> *(…) e) Atención. En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades (...)"*

Por su parte, se expide la Ley 1276 de 2009, en la cual se establecen criterios de atención integral al adulto mayor de la siguiente manera:

> "(...) *Artículo 2°. Alcances. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.*
>
> *Artículo 3°. Modificase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.*
>
> *Parágrafo. el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales…"*

Al respecto, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL en el documento de orientaciones a las entidades territoriales para la aplicación de la Ley 1276 d 2009 y normas complementarias sobre "Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor" manifiesta que: *"si se trata de centros privados, el convenio o contrato que se suscriba para la atención de los cupos/persona debe establecer que el pago se hará mediante el giro de*

recursos por persona atendida remitida por la instancia responsable en el Municipio, en la forma periódica que establezcan, previa presentación de las planillas y soportes de realización de las actividades correspondientes".

En consideración de lo anterior, el Municipio de Sogamoso generó la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, mediante el Acuerdo 032 de 2016 de la siguiente manera:

> "(…) *Capitulo XIX: Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, Articulo 224. Autorización legal. El Concejo Municipal de Sogamoso está autorizado para emitir la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para programas de prevención y promoción de los centro de bienestar del anciano y centro de vida para la tercera edad de los niveles I o su correspondiente asignación en puntuación de zona urbana de 0 a 44.79 puntos, zona rural de 0 a 32.99 puntos y nivel II o su correspondiente asignación en puntuación zona urbana de 44.80 a 51.57 zona rural de 32.99 a 37.80 del SISBEN, conforme a la Ley 687 de 2001 y la Ley 127 de 2009 (…)"*

En ese orden de ideas, le asiste al Municipio de Sogamoso la necesidad de atender a la población de los adultos mayores con los recursos recaudados por el Municipio por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. Sin embargo, el Municipio actualmente no cuenta con un Centro de Bienestar del Adulto Mayor de carácter público para realizar el giro directo del 30% del recaudo, por tal motivo se requiere la suscripción de un convenio de interés público con un centro de bienestar privado, idóneo con experiencia, cuyo objeto social sea la atención integral a personas mayores de sesenta (60) años, aplicando los parámetros legales para la edad de la Ley 1276 de 2009 e indigentes (según concepto del artículo 10 del Decreto 2011 de 1976, para desarrollar conjuntamente los programas que determina el Decreto 2011 de 1976).

De acuerdo al artículo 7 de la Ley 1276 de 2009, en el literal b) "(…) *una persona adulto mayor es aquella persona que cuenta con sesenta años (60) de edad o más, a criterio de los especialistas de los centros vida, una persona puede ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico y vital psicológico lo determinen…"*

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, modifico el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009. A través de la cual se modificó el artículo 5 de la Ley 687 de 2001, quedando así":

> (…) *Responsabilidad: El Gobernador o El Alcalde Municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley y delegara en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los centros vida, centros de bienestar del anciano granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*
>
> *Parágrafo: La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los centros vida, centros de bienestar del Anciano y granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura*

administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de la tercera edad (…)"

El envejecimiento es un proceso que involucra a todos los seres vivos y depende no solamente de los factores genéticos y biológicos, sino de condiciones y estilos de vida. Demográficamente hablando se ha aumentado considerablemente la población de adultos mayores debido a varios procesos como los adelantos científicos y tecnológicos que inciden en el incremento de la longevidad, reflejándose esto en el aumento de la esperanza de vida, que en la actualidad para Colombia esa alrededor de los 73 años.

Es necesario mencionar, que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico- técnico logrado. Sin embargo, la vejez ha pasado de ser respetada y admirada por la familia a ser un problema para sus miembros, esta situación se puede presentar por la aparición de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida y de producción, lo que origina que sus familiares lo perciban como una carga, y no como aquella persona que requiere apoyo, comprensión, amor y protección, lo que origina que nuestros ancianos se sientan tristes, depresivos y con poca autoestima, frente a esta problemática el estado debe intervenir y una de las formas es apoyando económicamente a los centros vida y de bienestar.

Que conforme lo establece la Ley 1551 de 06 de julio de 2012, que modificó la Ley 136 de fecha 2 de junio de 1994, donde establece:

*"**ARTÍCULO 6°.** El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así:*
***Artículo 3°.** Funciones de los Municipios. Corresponde al municipio*
16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

La ciudad de Sogamoso cuenta con la FUNDACIÓN NUEVO AMANECER SOGAMOSO, la cual viene trabajando desde mayo de 1996 dando apoyo nutricional, atención médica, alojamiento, vestido, rehabilitación, resocialización y ayuda espiritual a indigentes, habitantes de calle; dentro de esta población se encuentran adultos mayores con diferentes discapacidades: en especial mental, física, auditiva, cognitiva, psicomotora y demás.

Que, existe certificación de viabilidad No. **2024157590019** mediante la cual la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Sogamoso certifica que la Secretaria de la Mujer e Inclusión Social presento el proyecto denominado "**DESARROLLO Y BIENESTAR PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO**." con un plazo de ejecución de doce (12) meses y un valor total de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2.481.200.000) programados para la

vigencia 2025, según decreto de liquidación 617 de 27 de diciembre de 2024 con las siguientes fuentes de financiación:

Año	**Municipio (propios)**
2025	$2.481.200.000
Total Proyecto	$2.481.200.000

Que el proyecto se enmarca dentro del acuerdo municipal No. 008 de fecha 24/05/2024 por medio del cual se adopta el plan de desarrollo municipal 2024-2027 denominado: **"SOGAMOSO SOSTENIBLE: CONSOLIDANDO UNA CIUDAD REGIÓN ESTRATEGICA"** así: SECTOR: **INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN** PROGRAMA: **ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR**; con los INDICADORES Y META DE PRODUCTO. Estipulados en el formato EGE-02-02-F-07 información del proyecto.

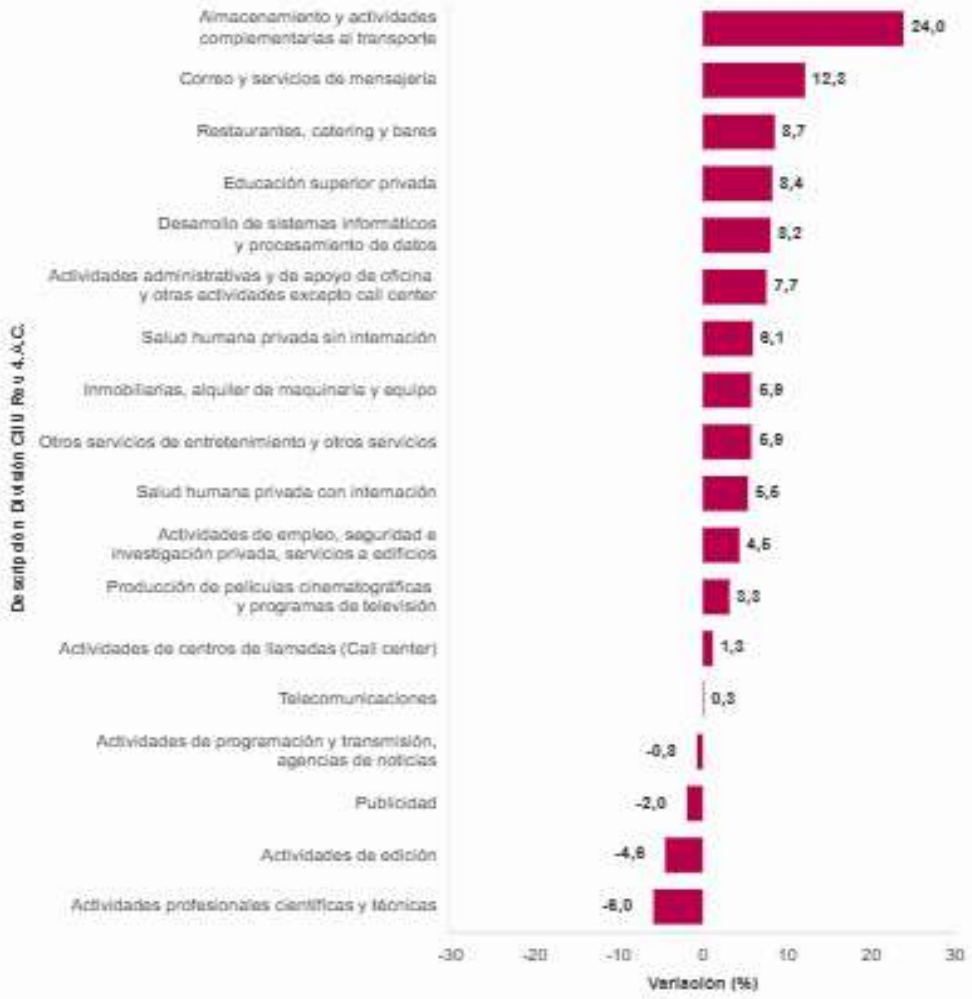
Dado lo anterior, la Administración Municipal no cuenta con la infraestructura de centro Bienestar, ni el personal idóneo para realizar las actividades establecidas en los preceptos normativos, por lo que es necesario suscribir un convenio en beneficio de los adultos mayores para adelantar el objeto denominado**: AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD INSTITUCIONALIZADOS.**

Que el Municipio de Sogamoso, ha venido apoyando a lo largo de los años la atención de los adultos mayores en condición de discapacidad mental, a través de convenios específicamente mejorando el aporte nutricional, suministro de medicamentos NO POS y las acciones de rehabilitación.

3. FACTOR ECONÓMICO

Encuesta Mensual de Servicios (EMS)

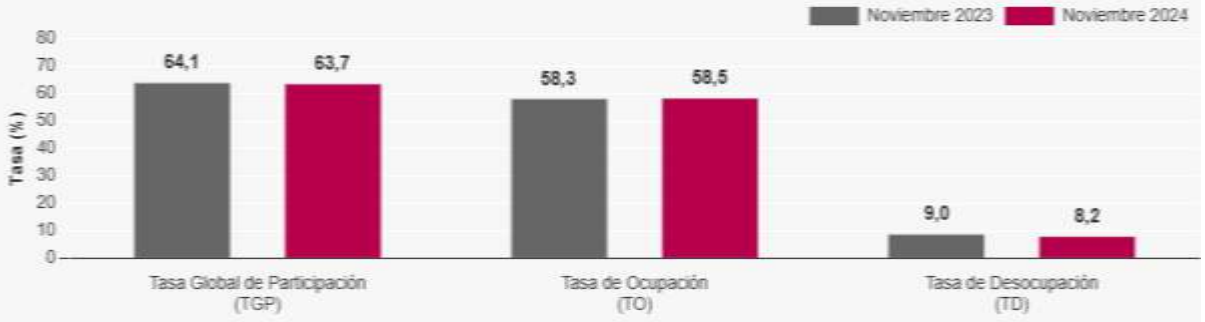
Variación anual de los ingresos nominales
Total Nacional
Noviembre (2024P - 2023)



Fuente: DANE - EMS
PCifra provisional

Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)

Total nacional
Noviembre (2023-2024)



Fuente: DANE, GEIH

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad
Total nacional
Noviembre (2023 - 2024)

Rama de actividad	Total nacional				
	Noviembre 2023	Noviembre 2024	Distribución % 2024	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**23.186**	**23.605**	**100**	**420**	
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.784	2.972	12,6	188	0,8
Industrias manufactureras	2.386	2.532	10,7	147	0,6
Alojamiento y servicios de comida	1.568	1.680	7,1	112	0,5
Comercio y reparación de vehículos	3.975	4.078	17,3	103	0,4
Información y comunicaciones	455	497	2,1	42	0,2
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^	569	609	2,6	40	0,2
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	2.040	2.078	8,8	38	0,2
Transporte y almacenamiento	1.741	1.777	7,5	37	0,2
Actividades inmobiliarias	270	290	1,2	19	0,1
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.327	3.286	13,9	-41	-0,2
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.941	1.892	8,0	-49	-0,2
Actividades financieras y de seguros	486	418	1,8	-68	-0,3
Construcción	1.642	1.496	6,3	-146	-0,6

Fuente: DANE, GEIH.

4. ESTUDIO DE LA DEMANDA:

Sobre el histórico de contratos iguales o parecidos al que se pretende celebrar, su valor y resultados durante las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024 de la siguiente manera:

Tabla No.1
Cuadro indicativo Contrataciones similares

No. Contrato	Modalidad de Selección	Entidad Contratante	Objeto
20240891	Convenio de asociación	Municipio de Sogamoso	CONVENIO DE SOLIDARIDAD PARA AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD INSTITUCIONALIZADOS.
20230061	Convenio de asociación	Municipio de Sogamoso	AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL, A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, INSTITUCIONALIZADOS EN EL HOGAR SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO DENTRO DEL PROYECTO ASISTENCIA POR EL ADULTO MAYOR TAREA DE TODOS.
202200194	Convenio de asociación	Municipio de Sogamoso	AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ALOJAMIENTO Y ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÒN DE VULNERABILIDAD Y DISCAPACIDAD MENTAL INSTITUCIONALIZADOS EN EL HOGAR SAN ANTONIOLA FUNDACIÓN NUEVO AMANECER DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO DENTRO, RESPETO POR EL ADULTO MAYOR TAREA DE TODOS.
20210572	Convenio de Asociación	Municipio de Sogamoso	AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ALOJAMIENTO Y ATENCION INTEGRAL, A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICION DE VULNERABILIDAD Y DISCAPACIDAD MENTAL INSTITUCIONALIZADOS EN LA FUNDACIÓN NUEVO AMANECER DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, RESPETO AL ADULTO MAYOR TAREA DE TODOS.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar y la modalidad escogida para desarrollar el presente proceso, se pudo encontrar evidencias de los diferentes convenios celebrados con coincidencia de factores de selección, además una vez identificadas las reglas legales de la contratación directa, se evaluaron los posibles oferentes, basado

en el principio de idoneidad y se encontró que el municipio de Sogamoso existe la fundación Nuevo Amanecer que cuenta con una amplia experiencia en el objeto del convenio.

5. ASPECTOS FINANCIEROS, ORGANIZACIONALES, TÉCNICOS Y DE ANÁLISIS DE RIESGO:

El artículo 355 de la Constitución autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital o municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno.

La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en el artículo constitucional. El origen de esta contratación está en la reflexión del constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes realicen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto.

En desarrollo de este precepto constitucional, La ley 1276 de 2009 expresa de manera taxativa la posibilidad de desarrollar programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla mediante la realización de convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Al respecto el parágrafo único del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 indica Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los centros vida, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada del seguimiento y control como estrategia de política pública orientada a mejorar las condiciones de las personas de la tercera edad.

Que de acuerdo con lo definido en el Decreto 092 de 2017, el cual regula la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, ha previsto en la procedencia en los siguientes términos:

*"(…) **ARTÍCULO 2º**. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(***c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.***
La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.
Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

ASPECTOS COMERCIALES, TÉCNICOS Y ANÁLISIS DEL RIESGO (EXPERIENCIA).

Dada la naturaleza del convenio a desarrollar, la cual acomete actividades de protección, cuidado, dotación, alimentación, esparcimiento dirigido por profesionales especialistas en la materia, en sesiones de clase de recreación pasiva, activa, mantenimiento muscular, además realizarán el acompañamiento necesario durante la estadía en el Centro de protección en las instalaciones ofertadas, quienes estarán a cargo del cuidado, acompañamiento permanente de los adultos y con los materiales requerido para llevar cabo el cronograma en pro del sano esparcimiento, para lo cual, la Fundación Nuevo Amanecer, es una entidad que nos ofrece la capacidad instalada para la atención de aproximadamente 100 adultos mayores, cuenta con el personal capacitado para prestar la atención a éstos, conserva idoneidad y experiencia en el tipo de actividad que el Programa de Adulto Mayor requiere para su población objeto.; la Secretaría de integración Social establece la necesidad de ofrecer las actividades propuestas dentro del proyecto ***DESARROLLO Y BIENESTAR PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO*** ya que es importante más allá de cumplir con la normativa, mejorar la calidad de vida la ciudadanía adulta mayor que se encuentra en condición de vulnerabilidad con discapacidad Mental, así mismo, que promocione y divulgue la oferta institucional municipal a la población objeto.
Que la entidad con la cual se suscribirá el convenio, presenta la propuesta, obligación de actividades y las inversiones a realizar, así como relaciona los bienes de los que dispone para llevar a cabo las actividades y que pone al servicio del convenio para ejecutar el objeto.

NO EXISTENCIA DE OFERTA EN EL MERCADO DISTINTA A LA DE LAS ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO O HAY OFERTA, PERO GENERA MAYOR VALOR CONTRATAR CON LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

Toda vez que las actividades a desarrollar contemplan para su ejecución unas características propias y específicas en razón a la idoneidad y experticia que demanda la ejecución de un programa de Atención a la

Población Adulta Mayor Tarea de Todos del Municipio de Sogamoso y de tal suerte que la Fundación Nuevo Amanacer presenta la experiencia de más de 20 años en este tipo de servicios, el municipio de Sogamoso considera que realizar el convenio con esta organización sin ánimo lucro, garantiza en términos de eficacia, eficiencia, economía y gestión del Riesgo la consecución de los resultados esperados con el proyecto en el plan de desarrollo "una ciudad sostenible con un proyecto por parte de la secretaria de integración social denominado: ***DESARROLLO Y BIENESTAR PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO***". Aunado a lo anterior, es preciso manifestar que la entidad sin ánimo de lucro designada tiene ventajas en la ejecución contractual, en razón del conocimiento especializado y trayectoria que posee, lo cual se traduce en una optimización de los recursos públicos aportados por el municipio para esta actividad. Sumado a la disposición de dicha entidad de aportar recursos para la ejecución de las actividades propuestas en marco del desarrollo de sus competencias, dado su objeto social.

ASPECTOS FINANCIEROS, ORGANIZACIONALES, TÉCNICOS Y DE ANÁLISIS DE RIESGO:

Es procedente efectuar el convenio, por cuanto las actividades requeridas se complementarán eficazmente pues La Fundación Nuevo Amanecer es un establecimiento que cuenta con la experticia necesaria con la capacidad administrativa y logística para manejar la población Adulta Mayor impactada con el convenio; así mismo, dentro de su objeto se encuentra el cuidado y protección de la población en condición de vulnerabilidad del municipio de Sogamoso, además de contar con las instalaciones, bienes y recursos humanos que justifican en principio por su idoneidad, capacidad de gestión y operatividad, de eficiencia financiera idónea; por otro lado, para el municipio ejecutar éste convenio acarrea menores costos y gastos que llevar a cabo otro tipo contractual.

La Fundación Nuevo Amanecer, es una organización sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Sogamoso, mediante inscripción S0500012 de fecha 15 de Mayo de 1996 y su objeto social indica: "El objeto social de la Fundación consiste en proponer solución de problemas sociales, en especial con las personas desprotegidas y rechazadas por la sociedad, como indigentes, niños de la calle, ancianos y otras; proporcionándoles condiciones de vida para rehabilitación, desarrollo personal, su bienestar y su formación social, moral y espiritual", De igual forma indica: "La fundación debe destinar primordialmente su organización, actividad y patrimonio a la realización de su objetivo, además para el desarrollo de su objetivo general, principios y acciones podrá actuar como fundación, cualquier clase de actividad comercial lícita que permita conseguir recursos para el sostenimiento de la Fundación".

PROPUESTA Y VALOR DEL CONTRATO-:

El valor del presente convenio asciende a la suma de **SEISCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($605.000.000)** donde la ESAL aportará la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($55.000.000)** y el Municipio de Sogamoso aportará la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($550.000.000)** Se justifica el valor con la siguiente propuesta:

ITEM	ESTÁNDARES	SERVICIO	APORTE ALCALDIA MUNICIPAL DE SOGAMOSO
1	Talento humano dispone de responsables de los menús con Nutricionista y Dietista, minuta y manipuladores. Atención integral	ALIMENTACIÓN	116.160.000
2	Dotaciones contamos con elementos, insumos, personal necesario para cubrir este servicio.	ASEO LOCATIVO	36.300.000
3	Dotaciones se facilita los elementos necesarios para un adecuado aseo e higiene personal	ASEO PERSONAL	29.040.000
4	Almuerzo, regalo de navidad, participación en actividades navideñas	ACTIVIDADES NAVIDEÑAS	6.160.000
5	Talento humano se cuenta con el personal capacitado e idóneo para cumplir lo solicitado en la resolución 0000055/2018.	SERVICIOS PROFESIONALES	173.580.000
6	Dotación: se cuenta y cumple con los servicios básicos (agua, luz, gas, TV., alcantarillado para cumplir con el buen funcionamiento.	SERVICIOS PUBLICOS	43.560.000
7	Infraestructura de acuerdo al plan de mantenimiento del equipo de trabajo de secretaria de salud municipal; según la resolución 0000055/2018 se deja cumplimiento.	ALOJAMIENTO E INFRAESTRUCTURA	145.200.000
SUBTOTAL			**$550.000.000**

FUNDACIÓN NUEVO AMANECER SOGAMOSO

Personería No. 3350012-15 del 15 de Mayo de 1996
Transversal 4 No. 6C-25/29- Barrio La Florida Cel. 311-4480805
Email: emilcemarquez@gmail.com - Sogamoso – Boyacá

ITEM	ESTÁNDARES	SERVICIO	APORTE FUNDACIÓN NUEVO AMANECER 10% VALOR DEL CONVENIO
8	Talento humano dispone de responsables de los menús con Nutricionista y Dietista, minuta y manipuladores. Atención integral	ALIMENTACIÓN	21.780.000
9	Infraestructura de acuerdo al plan de mantenimiento del equipo de trabajo de secretaria de salud municipal; según la resolución 0000055/2018 se deja cumplimiento.	ALOJAMIENTO E INFRAESTRUCTURA	13.068.000
10	Dotaciones se facilita los elementos necesarios para un adecuado aseo e higiene personal	ASEO PERSONAL	5.808.000
11	Dotaciones contamos con elementos, insumos, personal necesario para cubrir este servicio.	ASEO LOCATIVO	5.808.000
12	Dotación: se cuenta y cumple con los servicios básicos (agua, luz, gas, TV., alcantarillado para cumplir con el buen funcionamiento.	SERVICIOS PUBLICOS	4.756.000
13	Talento humano se cuenta con el personal capacitado e idóneo para cumplir lo solicitado en la resolución 0000055/2018.	SERVICIOS PROFESIONALES	3.780.000
	SUBTOTAL		**$ 55.000.000**

TOTAL	**$ 605.000.000**

5.1. FORMA DE PAGO

El municipio pagará el precio del convenio así:

Diez (10) pagos parciales correspondientes al valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($55.000.000)** Tiempo que se entiende, una vez se suscriba el acta de inicio y se aprueben las pólizas correspondientes.

PARA EFECTUAR LOS PAGOS SERÁ NECESARIO:

Cada pago será cancelado previa presentación del informe EN FISICO Y CARGADO A LA PLATAFORMA SECOP II de las actividades con los soportes de ejecución necesarios, acreditación de que se encuentra el día en pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud, pensión y riesgos laborales) e Informe de Ejecución Contractual certificado por el supervisor (Formato AGB-01-F-23).

PARÁGRAFO.1: Toda vez que la forma de pago pactada será contabilizada una vez cumplidos los requisitos de ejecución y desde la suscripción del acta de inicio; en caso de que el contratista presente demora en dicho procedimiento, los valores dejados d ejecutar serán liquidados y reversados a favor del municipio.

PARAGRAFO.2: De conformidad con el Estatuto Tributario Municipal para el recaudo de la estampilla Pro-Adulto Mayor, el Municipio debitara dichos valores de manera proporcional de acuerdo al valor y forma de pago del contrato

Perfil del contratista	La fundación Nuevo Amanecer es la única institución del Municipio que alberga adultos mayores en condiciones de discapacidad mental y en situación de vulnerabilidad y abandono. Es una entidad idónea y con experiencia requerida para la atención de los adultos mayores con discapacidad mental del Municipio de Sogamoso institucionalizados.
Lugar de prestación de servicio	Municipio de Sogamoso
Nombre del proyecto plan de desarrollo	DESARROLLO Y BIENESTAR PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO.

5.2. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

Destinación del gasto			
Funcionamiento		Inversión	**(X)**

Origen de los recursos	
Presupuesto nacional/territorial	

Recursos de crédito	
Recursos propios	(X)
Regalías	
S G P	
S G R	

Código BPIN	2024157590019

Disponibilidad: Los recursos presupuestales para pagar las obligaciones derivadas del presente contrato van con cargo al presupuesto 2025, acuerdo 025 de 2024 y decreto 617 de 2024.

No. del CDP	Cuenta	Nombre	Producto MGA	Detalle Sectorial	Fuente Recurso	CPC	Valor a imputar
2025000448	2.3.2.02.02.009.04-16-41-4104-190019	Centros vida del Adulto Mayor 30% / ESTAMPILLAS	4104008	0	1.2.3.1.19	93304	$550.000.000
TOTAL							$550.000.000

Teniendo en cuenta que, en la actualidad, el municipio de Sogamoso no cuenta con una planta de personal suficiente para desarrollar las metas y cumplir con la misionalidad, se hace necesario tener en cuenta este estudio del sector para la prestación de servicios profesionales, el cual debe guardar coherencia con los principios de equidad, eficiencia y objetividad de la función administrativa.

DIEGO FUQUEN FONSECA
Secretario de Integración Social

.